II ENCUENTRO ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS

MUJERES, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE BELEM DO PARÁ

Y ACCESO A AL JUSTICIA

DRA. ALBA LUZ RAMOS VANEGAS

Miércoles 8 de Septiembre del 2010.

Lugar: Hotel BARCELO Managua.

Mi saludo a Funcionarias y funcionarios presente en este segundo

encuentro organizado por el Sub grupo de violencia de la Comisión

Interagencial de Género, y agradecerles por brindarnos la

oportunidad que me brindan para compartir con ustedes lo que

hemos hecho, en función del cumplimiento de los compromisos

que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belén Do Para,

en Nicaragua.

Es importante para ubicarme en el tema, definir violencia para luego

abordar el marco institucional y jurídico, que promueve el acceso a la

justicia.

Definición de violencia contra la mujer

1

Las Naciones Unidas, definen la violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

La definición expresa que la violencia contra las mujeres es la forma más generalizadas de violencia de género y de conformidad con el artículo primero de la La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Belén Do Para, señala "la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El artículo segundo de Belem do Para define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia así como las diversas formas que puede tomar. Uno es que el tiene lugar en la familia o unidad doméstica otro es, el que tiene lugar en la comunidad perpetrada por cualquier persona y tercero el que ocurre en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Una aspecto importante a considerar es la cultura patriarcal que designa la superioridad para lo masculino y que hace que las mujeres sean cuestionadas en sus actuaciones, esto es más evidente cuando se atreve a denunciar hechos violentos, donde la credibilidad hacia los agresores es altamente legitimada, pues exhiben una personalidad en público muy diferente a la que tienen en privado.¹

Así, las conductas concebidas como delitos por el ordenamiento jurídico pierdan ese carácter cuando se dan en el ámbito privado, a pesar de que este tipo de violencia sea más grave que la que se da entre extraños o en el ámbito público.

I. MARCO INSTITUCIONAL

La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ratificada por todos los países en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Un primer efecto de la aprobación de este instrumento internacional en el ámbito institucional:

a)cambio legislativo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Desarrollado legislación relacionada con la

JONES, Ann, Next Time She Will Be Dead, 81-87, 1994 citada en TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO. Informe sobre el discrimen por razón de género en los Tribunales de Puerto Rico. State Justice Institute, agosto,

3

violencia familiar, los delitos contra la libertad sexual penalizando la violencia contra la mujer.

- b) En lo estructural los Estados han creado estructuras especializadas tales como la Procuradurías de la Mujer, Defensorías, Fiscalías.
- c) En lo político cultural se han desarrollado campañas contra la violencia de género, capacitaciones, estudios etc.

Toda institución debe considerar los valores que se derivan de los principios de la Convención, que en sentido ético son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor vida humana se origina el principio de respeto a todo ser humano, del cual se deriva la igualdad, la no discriminación, la justicia, etc.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres se desarrollan una serie de principios generales de interpretación que las y los judiciales debemos observar, los siguientes:

- 1. Enunciados básicos que se aplican en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos.
- 2. Tienen un sentido lógico que se armoniza entre sí.
- 3. Son principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres.

4. Son fuentes supletorias para interpretar o integrar normas y crear derechos.

Las instituciones del sector justicia contamos con un conjunto de normas institucionales para atención a víctimas: Protocolo de actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales. Corte Suprema de Justicia, Protocolo de aplicación e interpretación de leyes de violencia.

En el ámbito de la atención a las víctimas: la Corte Suprema de Justicia ha establecido convenios de colaboración Ministerio de Salud, con el propósito de mejorar las capacidades de los médicos y psicólogos en técnicas especiales para entrevistas a mujeres, niños / as y adolescentes que sufren VIF y VS; se aumentó el servicio médico forense, con los médicos de salud, en todo el país, así mismo impulsamos servicios de atención a victimas en hospitales, y centro de salud.

La Reforma Procesal Penal creó la Comisión Interinstitucional integrado por la Policía Nacional, Ministerio Público y el Poder Judicial, con el objetivo de garantizar las medidas que demandó la implementación del nuevo proceso penal, en el caso de la violencia hacia la mujer se viene trabajando en capacitaciones relacionadas con el abordaje de la violencia intrafamiliar y sexual,

en la implementación de protocolos de actuaciones y últimamente en la mejora del registro de violencia.

Un mecanismo interno del Poder Judicial es la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia, que desde su creación ha impulsado acciones de lucha contra la violencia y se ha propuesto mejorar el acceso de las victima de violencia, considerando que toda acción de prevención, atención y sanción de la violencia debe hacerse de forma articulada e interinstitucional en el nivel local y nacional; con recurso humanos capacitados para que se brinde un mejor servicios de atención a victimas y en el caso de la justicia brindar la tutela efectiva de sus derechos.

Desde que entró en vigencia la CONVENCIÓN BELEN DO PARA, se han hecho diverso esfuerzos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual y se conformó la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia hacia la mujer, Niñez y Adolescencia. Podemos decir que los resultados no son lo mejores pues no se ha logrado movilizar los recursos que se requieren para darle sostenibilidad a esta iniciativas.

Una lección aprendida en esto años es la necesidad de coordinación y colaboración para desarrollar las acciones de protección hacia las mujeres que sobreviven a la violencia, tanto las que se desarrollan en las instituciones como las que realizan los grupos comunitarios y las organizaciones de mujeres.

La Corte Suprema de Justicia ha facilitado la participación de organizaciones de mujeres, que trabajan en prevención y atención de víctimas de violencia, en diversos diagnósticos, y en capacitaciones para abogadas Y psicólogas en los cursos especializado.

Se han establecido convenios con Universidades para realizar cursos de especialización en materia de Derecho Penal o en especialización para profesionales de Psicología, medicina y medicina forense, para mejorar las capacidades de los recursos humanos que brindan servicios de atención en los juzgados y en el sistema forense.

La Corte Suprema de Justicia aprobó la Política de Género que facilitará la cohesión y armonización de acciones en los planes y estrategias institucionales que contribuyan a erradicar la discriminación y la inequidad de género en la administración de la justicia.

II. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus reformas posibilita en el nivel formal que la subordinación y la exclusión de las mujeres, se vaya superando; en ello radica la importancia de los

artículos 23, 24, 25, 26, 33, 34 y 36 Cn. relacionados con los derechos individuales a la vida, la libertad, la seguridad, la capacidad jurídica y al respeto a la integridad física, principio de legalidad, que junto a los Artos. 27 y 48, que establecen la igualdad y no discriminación constituye la base jurídica para la existencia de leyes que protejan a las mujeres contra la violencia.

Oto aspecto trascendente de la Constitución Política de Nicaragua lo encontramos en el artículo 46 que garantiza la protección estatal, el reconocimiento de los derechos humanos y su respeto en todo el territorio nacional, reafirmando la vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Además de estos instrumentos internacionales en 1981 el Estado Nicaragüense ratifica la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y en 1995 se incorpora como norma del ordenamiento jurídico la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Belem Do Para.

Ambas convenciones permiten interpretar desde una perspectiva de género el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, no estar sometida a torturas, la honra, la dignidad, la libertad personal, la seguridad, la capacidad jurídica, entre otros derechos individuales

La Convención de Belem do Para prohíbe explícitamente la violencia contra la mujer y consagra el derecho a vivir una vida libre de violencia complementando así la norma constitucional y ampliando su interpretación desde una perspectiva de género.

Como ya es del conocimiento de todo y todas la legislación nacional contra la violencia hacia la mujer bien sea doméstica o sexual se aborda desde el ámbito penal.

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL: acoge el sistema acusatorio, separa la función de la autoridad jurisdiccional del ejercicio de la acción penal, garantizando la imparcialidad del juez, derecho a la defensa técnica, simplificación del proceso al imponer la oralidad y establece los criterios de oportunidad como soluciones anticipadas a los conflictos, uno de los indicadores de éxito del proceso penal es que terminó con la retardación de justicia penal, porque los procesos orales son rápidos. En caso de la violencia, la victima es relevada en el proceso y por primera vez puede ser testigo en el juicio.

Hay criticas que se hacen al uso indebido de los criterios de oportunidad especialmente, la mediación para solucionar conflictos de violencia intrafamiliar y sexual, es conveniente señalar que hay limites que se deben respetar estos son: la mediación es un acto voluntario y la victima, puede o no aceptar, esto se lo tiene que hacer saber el fiscal, pues sabemos que una condición para realizar una mediación es la igualdad de condiciones de las partes, condición que no se produce cuando hay de por medio convivencia entre las partes, y la victimas están en una posición de mayor vulnerabilidad, por otro lado en el caso de delitos graves no hay mediación.

NUEVO CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA: En el año 2008 entró en vigencia el nuevo Código Penal en Nicaragua, en el Libro Primero, se establecen los delitos de violencia intrafamiliar, delitos contra libertad e integridad sexual, delitos contra la familia, contra la alteración de la paternidad y maternidad.

En los delitos sexuales el bien jurídico a tutelar es la libertad e integridad sexual, un cambio destacable del nuevo código es que hubo reducción de pena de 15 a 12 años y que se considera mas grave los delitos sexuales contra la niñez. Se mantiene las agravantes relacionadas con parentesco, dependencia, confianza, discapacidad, daño a la salud. La edad (14 a 16 años) es elemento constitutivo del tipo objetivo en los delitos de estupro, abuso, incestos, acoso

explotación sexual, y la falta de consentimiento de la victimas se considera presunción legal.

El sujeto activo puede ser un hombre o una mujer o ambos dice la ley, y son elemento constitutivo del delito, el uso de la fuerza, la intimidación u otro medio que prive a la victimas de su voluntad o razón a la victima. Esta gama de delitos recoge el espíritu de la Belem Do Para.

Uno de los déficit del nuevo Código Penal en lo que respecta al tipo penal violencia intrafamiliar o doméstica, es que no logró tipificar como un delito autónomo la violencia doméstica el delito de Violencia domestica o intrafamiliar, está en el arto.115 CP: primero define la violencia como "cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica", segundo, identifica los vínculos familiares de las víctimas con el causante y tercero, el tipo penal violencia domestica se estructuró como un delito de resultado, que requiere ser causado por un elemento externo, la pena se gradúa en función de la gravedad del resultado del daño, tales como los diferentes tipos de lesiones (leves, graves y gravísimas) más una agravación de la pena con la Inhabilitación especial de los derechos como padre o madre mientras dure la sanción.

EL artículo en mención tampoco acoge a la definición de Belem do Para, pues no se refiere a violencia contra la mujer, ni incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Si acoge uno de los tres contextos que establece la Convención al establecer el criterio de unidad domestica como un espacio donde puede ocurrir este tipo de violencia, así como las diversas formas que puede tomar.

El principal problema del arto. 155 CP. es que circunscribe la violencia intrafamiliar a un acto aislado de agresión, sin considerar que constituye una conducta sistemática y habitual de agresión a personas sometidas al agresor; deja sin sanción las manifestaciones de la violencia ejecutada por los hombres hacia las mujeres por el sólo hecho de ser mujer, se deja sin sanción el femicidio, por lo que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia no se logra plenamente.

No obstante, la posición de la Corte Suprema de Justicia ha sido y continúa siendo, que se tipifique como delito autónomo la Violencia Intrafamiliar y Sexual.

A pesar de las medidas administrativas y las reformas legislativas que se han realizado, los resultados para la protección de las victimas, aún son insatisfactorios, por lo que se requiere un mayor compromiso para mmejorar la justicia en función de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Quince años después de la vigencia de la Belem Do tenemos la responsabilidad de tomar medidas positivas para avanzar en la implementación de la misma.

Y complementar estos compromisos con mandato de La Asamblea General de Naciones Unidas que adoptó la resolución (G.A. res. 52/86) que llama a los Estados Miembros a revisar y evaluar su legislación y principios legales, procedimientos, prácticas y políticas relacionadas con la materia penal, para asegurar que las mujeres sean tratadas justamente por el sistema de justicia criminal y que el sistema sea guiado por el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.

La estrategia comprende mejorar leyes penal, procedimiento penal, policía, sentencia y corrección, apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud, capacitación, investigación y evaluación, así como actividades de seguimiento. De hecho, el *Modelo de Estrategias y Medidas Prácticas* también proveen instrucciones para la efectiva implementación de la Convención de Belem do Para

Bajo esas consideraciones nuestros compromisos para superar las dificultades son, entre otros:

- 1. Avanzar hacia el enfoque de una política pública que enfrente la violencia con acciones de alcance nacional que reduzca la violencia, atienda las necesidades de las víctimas y contribuya a transformar las relaciones de poder desiguales, no equitativas, entre hombres y mujeres.
- 2.Mejorar la aplicación e interpretación de las leyes de violencia doméstica desde un abordaje integral basado en los principios generales del derecho, las normas sustantivas, procesales y tratados internacionales que se relacionan con la violencia intrafamiliar, y que son aplicables a este tipo de delitos en especial CEDAW Y BELEN DO PARA.

En este año y para valorar la aplicación de ley y las medidas de protección de los tipos penales de violencia sexual e intrafamiliar estamos realizando un estudio de 1000 sentencias, para lo cual contamos con apoyo del UNFPA.

Así mismo con Apoyo de AECID estamos realizando un estudio de las leyes centroamericanas de violencia contra la mujer y del funcionamiento de juzgados especializado, con el compromiso de mejorar la legislación y avanzar hacia la creación de juzgado especializados.

En materia de mejoras de servicio el IML el próximo año formará parte del modelo de atención integral que estandarizará las entrevistas médicas y psicológicas, pericias y recolección de pruebas, pues esta son evidencias científicas que ayudan en la investigación judicial, así mismo se identificaran necesidades de atención médica psicológica y de seguridad de las víctimas para derivarlas hacia estos servicios. Este modelo se construirá desde la intersectorialidad y la coordinación de acciones interinstitucionales. Esta apoyado por AECID, UNFPA, PNUD, AACID.

La Defensoria Pública impulsa un modelo de atención para víctimas de violencia, en esta nueva experiencia es para brindar acompañamiento y orientación adecuada legal y psicológica a las víctimas durante el proceso judicial.

Únicamente con un criterio de respeto a los derechos humanos de las victimas puede llegarse a considerar la condición y situación de las mujeres victimas, y solamente aplicando la perspectiva de género podemos descubrir aspecto no claros del sistema de justicia penal que discrimina e impiden el libre ejercicio de los derechos de las mujeres.